

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que en la fecha me comuniqué al abonado telefónico 504 05 39 suministrado por la señora ANA LUZ USUGA GIRALDO, el cual correspondía a la oficina de su abogado, en el mismo informaron que a la fecha a la señora ANA LUZ USUGA GIRALDO ya le fue resuelta la petición económica solicitada la cual fue negada, por lo que se procedió a informar que se daría por terminado el trámite incidental propuesto.

Medellín, 01 de agosto de 2013

Catalina Vergara Gaviria
Profesional Universitaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dos (02) de agosto de dos mil trece (2013)

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO |
| Demandante: | ANA LUZ USUGA GIRALDO |
| Demandado: | SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES |
| Radicado: | 05-001-33-33-012-2012-00130-00 |

INTERLOCUTORIO No. 236

ANA LUZ USUGA GIRALDO, solicitó mediante memorial recibido en el Despacho el día 11 de febrero de 2013, que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra de **COLPENSIONES** por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012).

Manifiesta la accionante que no obstante, en el fallo de tutela, se tutelaron sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niega a dar cumplimiento al fallo. Sin embargo, observa el Despacho, que dicho fallo hace referencia a que se de respuesta a la petición elevada por la accionante el día 09 de julio de 2012 referida al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.

La entidad accionada procedió a dar respuesta a la petición formulada de acuerdo con la manifestación efectuada por la accionante que se observa en la constancia secretarial que antecede y en la constancia impresa de la página Web de COLPENSIONES obrante a folios 51 del cuaderno incidental

De ahí entonces, que no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil doce (2012) toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, ha procedido a dar respuesta a la petición que formulada por la accionante.

Por las razones anteriores, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato pretendido.

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- **DAR POR TERMINADO** trámite de desacato instaurado por ANA LUZ USUGA GIRALDO, por las razones expuestas en esta decisión

II.- **NOTIFICAR** esta decisión por estados.

III.- **ARCHIVAR** esta actuación.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **06 DE AGOSTO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario